

**Eutanasia en Colombia: Vulneración a los Derechos Fundamentales de Libertad,  
Autodeterminación y Posibilidad de Elegir una Muerte Digna.**

**LUIS GERMAN NOREÑA GARCÍA**

**Universidad de Manizales**

**Facultad de Derecho**

**Manizales**

**2019**

**Eutanasia en Colombia: Vulneración a los Derechos Fundamentales de Libertad,  
Autodeterminación y Posibilidad de Elegir una Muerte Digna.**

**Luis Germán Noreña García**

**Anteproyecto Presentado como Requisito Inicial para el Trabajo de Grado para Obtener  
el Título de Abogado**

**Dirección del Proyecto**

**Universidad de Manizales**

**Facultad de Derecho**

**Manizales**

**2019**

## Resumen

Aunque en Colombia la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a “morir dignamente”, debate que se agudizó a través de la promulgación de la sentencia T 970 de 2014, Magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, donde se le ordena al Ministerio de Salud tomar cartas en el asunto, hasta la fecha no se ven cambios trascendentales sobre el particular. A través del desarrollo de este, se pretende analizar el contenido de la normatividad interna y la regulación de la eutanasia en el derecho comparado, especialmente en países como Estados Unidos, Irlanda y Holanda, y analizar si su no implementación se puede considerar como vulneración a los derechos fundamentales que tienen las personas a la libertad, la autodeterminación y la posibilidad de elegir una muerte digna, para el caso de los enfermos terminales.

**Palabras clave:** *Eutanasia, Derecho a la vida, Dignidad humana, Derecho a morir dignamente, Autodeterminación*

## ABSTRACT

Although Colombia the Constitutional Court has ruled on the right to "die with dignity," a debate that was exacerbated through the enactment of judgment T 970 of 2014, where the Ministry of Health is ordered to take action on the matter, to date. no transcendental changes are seen on the particular. Through the development of this, it is intended to analyze the content of internal regulations and the regulation of euthanasia in comparative law, especially in countries such as the United States, Ireland and the Netherlands, and analyze whether its implementation cannot be considered as a violation of the fundamental rights that people have to freedom, self-determination and the possibility of choosing a dignified death, in the case of the terminally ill. **Key words:** *Euthanasia, Right to life, Human dignity, Right to die with dignity, Self-determination*

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>10</b>
<b>OBJETIVO GENERAL.....</b>	<b>10</b>
<b>OBJETIVO ESPECIFICO.....</b>	<b>10</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN... ..</b>	<b>11</b>
<b>JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....</b>	<b>14</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>20</b>
<b>RESULTADOS ESPERADOS.....</b>	<b>21</b>
<i><b>CAPITULO UNO</b> ALCANCE DE LAS SENTENCIAS C-239 DE 1997 Y T-970 DE 2014 PARA DESPENALIZAR LA EUTANASIA EN COLOMBIA.....</i>	<b>22</b>
<i><b>CAPITULO DOS</b> ACERCAMIENTO JURÍDICO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA A PARTIR DE UNA ANÁLISIS PARA LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA.....</i>	<b>33</b>
<i><b>CAPITULO TRES</b> VACÍOS DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EUTANACIA.....</i>	<b>41</b>
<i><b>CAPITULO CUATRO</b> ANALIZAR EN PERSPECTIVA COMPARADA, DE LOS PAÍSES EUROPEOS, TENIDO EN CUENTA EL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR DIGNAMENTE...</i>	
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>61</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>65</b>

## Introducción

Dentro del denominado Estado Social de Derecho, en el cual se encuentra Colombia, la vida se erige como un “derecho fundamental”, no siendo admisible que éste se vulnere. Cabe anotar que se han presentado con el transcurrir del tiempo algunas excepciones, tratándose temas importantes como lo son el aborto y la eutanasia, los cuales hacen alusión a la interrupción de este derecho (Pérez, 1994; Fernández, 2014; Rojas, 2015).

La sociedad en su gran mayoría rechaza cualquier método de aplicación de la eutanasia, al considerarla una forma más de homicidio, y podría asumirse que no hay cabida para la misma. No obstante, desde el punto de vista legal, tales argumentaciones deberán fundamentarse o contar con una norma que acredite la validez de tales afirmaciones para rechazar de plano la eutanasia, ya que debe ser la misma Constitución Política de Colombia de 1991, y a su vez la jurisprudencia, quien indique si hay o no cabida de la misma, y al aplicarse, en qué caso puede considerarse delito y en qué casos no.

Aun cuando el debate sobre la eutanasia en Colombia cobró vigencia en 1997, a través de la Sentencia C-237 de 1997, dejando por sentado que la existencia del ser humano, debe brindarse en condiciones de dignidad, lo cual supone que cualquier amenaza al derecho de vivir dignamente debe conjurarse para permitir el presupuesto mencionado. Esta situación resulta relevante cuando se está frente a la muerte y aquellas personas que por sus condiciones de salud ya no cuentan con calidad de vida dignas.

Además, se estableció la obligación del Estado de proteger la vida aparejada con la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad, considerándose que frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos, este:

[...] deber estatal cede frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna, pues, tal decisión adquiere una importancia decisiva para el enfermo terminal, que sabe que no puede ser curado, y que por ende no está optando entre la muerte y muchos años de vida plena, sino entre morir en las condiciones que él escoge, o morir poco tiempo después en circunstancias dolorosas y que juzga indignas (Corte Constitucional, Sentencia C-237, 1997 Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ.).

Ahora bien, el 20 de abril de 2015, finalmente se reglamentó en el país la eutanasia o derecho a morir dignamente, a través de la Sentencia T-970 de 2014, Magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA , con la cual la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Salud tomar cartas en el este asunto. Dentro de la misma, se definió la eutanasia como Derecho fundamental de todo ser humano a morir dignamente en caso de encontrarse ante una enfermedad grave, de carácter degenerativo e irreversible, que en el mediano o corto plazo significara la muerte para la persona, siendo autorizada a petición expresa del paciente, en pleno uso de sus facultades.

La sentencia proyecta que se podrá acceder a la eutanasia cuando el paciente en estado terminal haya pasado por un comité médico que así lo determine. El mismo comité deberá realizar acompañamiento con el paciente, en aspectos como ayuda psicológica, médica y social, para que la decisión de terminar con la vida no genere aspectos negativos dentro del núcleo familiar, ni en la situación misma del paciente (Sánchez, Campos & Jaramillo, 2002).

El primer paciente sometido a una eutanasia legal en Colombia fue Ovidio González, padre del caricaturista *Matador*, paciente de 79 años quien padecía cáncer en el rostro y quien llevaba una

batalla legal de varios años para poder realizar este procedimiento, el cual se realizó el 7 de julio de 2015.

El anterior caso mediático abrió un amplio debate desde perspectivas éticas, morales y jurídicas. En efecto, desde el Derecho, algunas posiciones se muestran contrarias y a favor a la práctica de la eutanasia; los primeros, en la medida que esta es contraria a los preceptos constitucionales de los derechos fundamentales de la dignidad humana y el derecho a la vida. Por lo tanto, el Estado colombiano al dar vía a esta práctica estaría contradiciendo su función como Estado social de Derecho de velar por la vida y la dignidad humana de cada persona; las segundas posiciones, velando por principios humanos fundamentales de la libertad, la dignidad y el derecho a elegir una muerte con dignidad.

### **Antecedentes del Problema de Investigación**

Luego del análisis efectuado por parte de la Corte Constitucional mediante sentencia C-239 de 1997, Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ , sobre el homicidio por piedad, el tema de la eutanasia no había tenido más debates de tipo jurisprudencial y tampoco se había contemplado la posibilidad de su consagración legal, hasta el 20 de abril de 2015, cuando la Alta Corte se pronunció a través de la sentencia T-970 de 2014, la reglamentación para ejercer el derecho a “morir dignamente”, siendo entonces relevante retomar lo dicho por la guardiana de la Constitución en dicha providencia, especialmente respecto al derecho a la vida y a la muerte digna, para verificar si efectivamente este tema ha evolucionado.

Aunado a lo anterior, se tiene que el *homicidio por piedad* y la inducción o ayuda en el suicidio en Colombia, se encontraban tipificados en el Código Penal en los artículos 106 y 107, y en el Código anterior se encontraban en su artículo 326, como conductas delictivas, pero que, por estar

revestidos de características especiales en los motivos de su comisión, son delitos con penas atenuadas. La Corte Constitucional en Fallo de Constitucionalidad 239 de 1997, despenalizó estos tipos en circunstancias muy específicas y ordenó al Congreso reglamentar lo más pronto posible la materia, lo cual se ha ido bien en el proceso de forma lenta.

En la presente monografía se pretende abordar la problemática generada sobre la eutanasia en Colombia que se ha venido transformando en una “ley de papel”, ya que la Sentencia en la que la Honorable Corte Constitucional reglamenta la eutanasia o muerte digna de forma asistida, la cual no ha sido aplicada como se requiere. Por lo mismo, es menester evidenciar los derechos fundamentales que están siendo vulnerados por el no acatamiento de la norma, como el derecho a la libertad, a la libre autodeterminación, a la dignidad humana, así como a las implicaciones prácticas y jurídicas consecuencia de ello.

Consecuentemente, la *muerte digna* —como forma de terminación de una vida que ha perdido las condiciones de dignidad y esperanza, y asumida como correlativo al derecho fundamental de la dignidad humana—, debe ser un principio básico dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho como el colombiano que tiene como principio y derecho fundamental la dignidad humana. De ahí que también se entienda que los derechos inherentes a la persona humana, como la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación, son principios que compete sólo a la persona, y por demás, será él quien deba decidir cómo vivir y morir (Ortega, 2015).

Sin embargo, en Colombia luego de la aprobación de la eutanasia asistida por parte de la Corte en el año 2014 hasta el día de hoy, se han aprobado sólo 18 solicitudes de eutanasia que han llegado a su término. Según la fundación Derecho a Morir Dignamente (2016), el 98 por ciento de las solicitudes de muerte digna realizadas por personas con la plenitud de sus funciones mentales y que cumplen con los requisitos, pero no se llevan a cabo por efecto de las complicaciones y las



objeciones explícitas, con el agravante de que muchas de tales peticiones ni siquiera inician su trámite por *culpa* de la negativa de los médicos para darles curso. Se trata simplemente que las normas se cumplan y los responsables de ejecutarlas pongan por encima de sus creencias y preceptos personales el derecho de las personas a morir con dignidad (Fundación Pro Derecho a Morir Dignamente, 2016).

Esto se torna problemático si se considera que la Carta Política de 1991 estableció un nuevo orden jurídico constitucional alrededor de la aplicación inmediata y protección prevalente denominados “derechos fundamentales”, y aquellos que, aunque no mencionados literalmente en la Constitución, se asumen como inherentes al ser humano y, por ende, merecen su reconocimiento: como libertad, la autodeterminación, la vida y muerte en dignidad (Ortega, 2015) En efecto, la Sentencia T-406 del 5 de junio de 1992, plantea que: “La enumeración de la carta de derechos no debe entenderse como la negación de otros que, siendo inherentes al hombre no figuren expresamente en la Constitución o en los convenios internacionales vigentes” (Corte Constitucional, Sentencia T-406, 1992).

Ahora bien, bajo este panorama en el que el Estado nacional aún se muestra tibio frente a la implementación de la eutanasia, desconociendo los derechos fundamentales de un Estado Social de Derecho, interesa exponer los argumentos que la Corte Constitucional consideró para despenalizar la eutanasia en Colombia, así como los elementos legales y éticos fundamentales con que debe contar para que ésta se materialice. Así mismo, la propuesta busca analizar el contenido, en perspectiva comparada, la experiencia de los países europeos con la eutanasia respecto a la experiencia colombiana, esto en el marco del derecho a la muerte digna, lo que posibilita un panorama analítico tanto de cifras, leyes e impacto a nivel social en ambas partes.

Además, interesa un acercamiento a los debates y argumentos surgidos del Congreso nacional respecto de la práctica de la eutanasia, para responder por qué no ha habido un interés suficiente del Estado por reglamentar la misma y, por lo tanto, cumplir finalmente con lo ordenado por la Corte Constitucional.

También resulta importante entender el vacío en la norma en cuanto a su aplicabilidad de la eutanasia en Colombia, como es el caso del recurso de la *objeción de conciencia* consagrada en la Constitución Política en su artículo 18 y que muchos profesionales de la salud optan por asumir, negándose a realizar el procedimiento, desconociendo el derecho de la persona enferma a morir dignamente u obligando al paciente a realizar una serie de trámites innecesarios para poder garantizar la dignidad de la persona.

Por lo anterior, no se cumplen con los protocolos necesarios y mucho menos con el deber legal de aplicar el procedimiento para que un paciente con enfermedad terminal que cumpla las condiciones necesarias para solicitar la eutanasia como su derecho a morir dignamente para poner fin al sufrimiento causado por la misma y a la frustración de ver que el Estado es ausente en la regulación del tema.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Establecer como se han desarrollado las sentencias de las altas cortes y del derecho supranacional frente a la aplicación de la eutanasia como un medio de protección de derechos fundamentales

### **Objetivos Específicos**

- Identificar los argumentos legales y éticos que asumió el H. Corte Constitucional en las Sentencias C-239 de 1997 Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ y T-970 de 2014 para despenalizar la eutanasia en Colombia.
- Verificar como se ha establecido dentro de los tratados internacionales ratificados por Colombia la implementación de la eutanasia
- Realizar un acercamiento jurídico a los debates y argumentos realizados por el legislador nacional respecto de la práctica de la eutanasia, que posibilite un entendimiento de su no adecuada implementación.
- Analizar en perspectiva comparada, la experiencia de los países europeos con la eutanasia respecto a la experiencia colombiana, todo desde la perspectiva del derecho a elegir morir con dignidad.

### **Planteamiento del Problema de Investigación**

Teniendo en cuenta lo anterior, el problema de investigación que se pretende desarrollar mediante el presente proyecto se encuadra en este interrogante: ¿Cómo se han visto desarrolladas las sentencias de las altas cortes y del derecho supranacional frente a la aplicación de la eutanasia como un medio de protección de derechos fundamentales?

### **Justificación de la Investigación**

La presente investigación va encaminada a analizar un tema de relevancia y contenido jurídico y que aunque se retomó en el año 2014 por parte de la Corte Constitucional, la eutanasia o el derecho a morir dignamente, son frecuentes las situaciones adversas presentadas a las personas que pueden acceder a la misma, pero que no se han podido realizar, pues, la evidencia muestra que se desbordó mayormente el precepto constitucional del derecho fundamental a vivir en forma digna, el cual tiene implícito el de morir dignamente y que es deber por parte del Estado el proteger la vida, este último cede ante la decisión autónoma de un enfermo en condiciones terminales de enfrentar su muerte de acuerdo con sus creencias y valores. Es decir, las sentencias sobre la eutanasia emitidas por parte de la Corte Constitucional desde hace dos décadas, junto con sus desenlaces legales más recientes, no se ha podido materializar.

De igual manera, la investigación enfoca los argumentos que clarifican la despenalización de la eutanasia, las condiciones reglamentadas, ya que la Corte Constitucional (Gaviria, 2005) despenalizó la eutanasia activa, en condiciones muy precisas como: enfermedad incurable, que está produciendo grave sufrimiento a la persona; la solicitud se le hace a un médico, y además hay que determinar que la persona que solicita que se apresure su proceso de muerte, sea una persona que esté en su sano juicio, que no sea una persona enajenada mental o un inmaduro.

El mismo Gaviria (2005) fue muy explícito al argumentar las condiciones y las limitaciones de quién y dónde se practique la eutanasia:

Todas las Instituciones se prestan para ser mal utilizadas, y por el hecho de que existe esa eventualidad, no es posible que el legislador se inhiba de establecer algo que considera justificado, su reglamentación buscaba que no se utilizara de manera equivocada. Como no se ha reglamentado, el Juez Penal a quien se le lleva un caso, por ejemplo, el de un médico

que practicó la eutanasia, le toca pedir pruebas que establezcan bajo qué condiciones se llevó a cabo esa eutanasia, es decir, lo que justamente buscábamos prever, es que no se abuse de la Institucionalidad (p. 23)

Ahora bien, cabe resaltar que el Congreso ha sido inferior al compromiso delegado por el alto tribunal para reglamentar los principios, pero ello no fue obstáculo frente a las falencias presentadas, el Ministerio de Salud emitiera en abril de 2015 una resolución para regular la eutanasia por vía administrativa buscando garantizar dicho derecho constitucional. Aunque parece ser una solución a los diferentes procesos presentados sobre la eutanasia, se sigue observando que las decisiones sobre la misma se toman de forma impertinente con elementos de corte moralista, religioso o politiquero, y no ha cumplido los objetivos trazados, por tanto, es menester de los investigadores esclarecer que hace falta para cumplir dichos objetivos a cabalidad.

Por el contrario, se ha sumado a la carga de sufrimiento y angustia de quienes intentan plegarse a la legalidad de los protocolos establecidos para tal fin. Entonces, no es exagerada la pretensión de la Corte Constitucional de valorar como fundamental el derecho de los individuos a morir dignamente según su voluntad y sus principios. Pero con tantos detractores de la misma, parece ser que esto es un imposible. La propia Corte Constitucional tuvo que hacer un llamado de atención a la Nueva EPS y obligarla a pedir “perdón” a los familiares del joven José ‘Chepe’ Gómez Cardona, al cual se le negó de manera flagrante la eutanasia que había solicitado al padecer un cáncer incurable y la inminencia de su muerte. (Semana, 2017)

Por tanto, es prioritario un análisis a las facetas del derecho a la vida y su implicación en el derecho a morir dignamente, tras las sentencias C-239 de 1997 Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ y T-970 de 2014, así como analizar experiencias internacionales respecto al asunto, y observar si Colombia se direcciona hacia el establecimiento de la eutanasia como una

práctica legal que permita a los ciudadanos que lo necesiten su derecho a morir dignamente.

Esto si Colombia se encuentra dispuesto a entender que la eutanasia debe ser reconocimiento y protección de la autonomía, la autodeterminación y las libertades humanas, comprendiendo que abandonarla a su suerte es considerado un retroceso dentro del proceso de construcción del país plural e incluyente que expresa la Carta Magna.

Además, evidenciar que la aplicación de la eutanasia a pacientes que lo requieran se está cumpliendo en Colombia, permite avanzar con las leyes impuestas por la corte desde un inicio de siglo, por decirlo de otra manera, ayuda desde el paciente, los familiares hasta su equipo médico y las eps, las enfermedades terminales acaban con la calidad de vida de los pacientes en dicho estado, es menester del estado respetar por tanto los derechos fundamentales que tiene el mismo y por ende conceder la aplicación del procedimiento en defensa de los dichos derechos.

## **Marco Teórico y Conceptual**

### **Marco Teórico**

Las controversias al respecto se han suscitado en cuanto a qué es lo que se considera un sufrimiento o un dolor tan grande que entrañe la necesidad o urgencia de una persona de acabar con su vida; sobre el derecho de una persona de disponer libre y voluntariamente sobre el momento y la forma de acabar con la misma, la obligación de un médico de satisfacer o no el deseo del paciente, y las divergencias entre su ética personal y profesional; y sobre todas las cuestiones religiosas, legales y sociales que se crean en torno a la discusión.

## **Marco Conceptual**

### ***Eutanasia***

La eutanasia es definida por la Organización Mundial de la Salud como “el acto deliberado de un médico para acabar con la vida de un paciente”, cuya finalidad es la de acabar con una vida enferma, con padecimientos, impedimentos o sufrimientos excesivos. Es un concepto asociado a una muerte sin sufrimientos (Organización Mundial de la Salud, 2008).

La palabra eutanasia deriva del griego *eu* bien y *thánatos* muerte. En el diccionario de la Real Academia de la lengua española significa: “muerte sin sufrimiento físico y en sentido restricto, la que así se provoca voluntariamente”. Los autores pronunciaron al respecto “aspectos sobresalientes de la muerte, con dignidad es la ausencia de dolor, es decir, de sufrimiento físico”.

Eutanasia cabida en el proceso de una muerte digna. También pronunciaron al respecto que “la muerte es la terminación de la vida, la desaparición física del escenario terrenal”. Como dijera el famoso anatomista francés Xavier Bichat: “la vida no es otra cosa que el conjunto de funciones que resisten a la muerte”.

Según la Asociación Médica Mundial la eutanasia es el acto deliberado de poner fin a la vida de un paciente, aunque sea por voluntad propia o a petición de sus familiares, es contraria a la ética. Ello no impide al médico respetar el deseo del paciente de dejar que el proceso natural de la muerte siga su curso en la fase terminal de su enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud, indica en relación a la eutanasia activa existen tres categorías: a) el homicidio intencional de aquellos que han expresado, de manera libre y con competencia plena, el deseo de ser ayudados a morir; b) el suicidio asistido profesionalmente y c) la muerte intencional de los recién nacidos con anomalías congénitas que pueden o no ser una amenaza para la vida.

### ***Derecho a la Vida***

El derecho a la vida es un derecho absoluto: “significa antes que todo, sostener que el individuo no requiere de condiciones adicionales para poder gozar de él, salvo su status de humano” (Papacchini, 2010). Así mismo la incondicionalidad del derecho a la vida se ve reflejada en el respeto que se impone por medio de la norma categórica, aparte de condiciones externas. Ello toma fuerza, en cuanto a su concatenación con la dignidad humana que le da la prioridad frente a cualquier interés colectivo, es más, el derecho a la vida termina prevaleciendo sobre cualquier otra libertad o derecho:

La razón es muy sencilla: ningún derecho puede subsistir una vez eliminado el derecho a la vida; la dimensión ontológica de este derecho, *conditio sine qua non* de cualquier proyecto de libertad, hace problemática la idea de una resistencia relativa, que podría resultar en cambio plausible en el caso de otras categorías de derechos (Papacchini, 2010, p.26).

El derecho a la vida es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano que le protege de ser privado de su vida por terceros, el derecho usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona, y es recogido no sólo entre los derechos del hombre sino en la abrumadora mayoría de legislaciones de forma explícita.

Jurídicamente la noción de vida que involucra varios aspectos; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estos tres aspectos que, aunque están divididos, se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen



que el ser humano no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiera una integridad). El derecho a la vida está plasmado en el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

### ***Dignidad Humana***

La dignidad humana, según Echeverría (*s.f.*) se entiende como: "el conjunto de creencias, valores, normas e ideales que, de una manera u otra, asumen como postulado que hay un valor intrínseco o una condición especial de lo humano". Esto implica que no sólo la persona debe existir, sino que su existencia debe ser de cierto modo en relación con su calidad, con su valor, además establece que independientemente de la condición de ser humano, éste posee un valor interno, un valor por sí mismo, en razón de su humanidad y no de su rango. Dadas estas condiciones, el respeto por la vida se deriva de ese valor intrínseco de cada ser humano y en otro aspecto: "El derecho a la vida se desprende de ese derecho-deber más general de la persona de realizar un proyecto vital de libertad".

Ligado el derecho a la vida a la dignidad humana, este adquiere el carácter de universal, imprescriptible, sagrado e inviolable, pero en tanto uno se transforme en amenaza para el derecho a la vida de los demás. Contando con tal valor intrínseco, el derecho a la vida es un derecho para todo ser humano: "existe un reconocimiento generalizado por parte de la comunidad civilizada de un igual derecho a la existencia de todos los habitantes del planeta".

La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. La historia nos muestra muchos casos en que la dignidad humana ha sido subrogada. Son

ejemplos de ello la desigualdad social vigente en la Edad Media, los abusos del poder, o el holocausto. Justamente este último hecho hizo que se dictara la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 que declaró a todos los seres humanos como iguales y libres en sus derechos y en su dignidad. Esta práctica de reconocimiento de la dignidad humana siguió plasmándose en tratados internacionales y Constituciones nacionales.

### ***Calidad de Vida***

Son aquellas condiciones físicas, psicológicas, personales, familiares, sociales, laborales, económicas, entre otras, que proporcionan bienestar, felicidad y permitan el libre desarrollo, la realización y la interacción del individuo en sociedad, pues “desde una mirada de derecho humanista, no puede pensarse que vivir es sólo estar arrojado al mundo en cualquier condición, porque la sola condición de existencia, de permanencia en el mundo no define lo que es la vida, al menos no la de del ser humano” (García, 2007).

### ***Morir Dignamente***

De la misma forma que se tiene derecho a vivir, también se considera que tenemos derechos a morir con dignidad. Es el caso de Ramón Sampredo en España encontrado muerto en su casa en 1998. Sampredo (1994) dijo a los jueces lo siguiente: “mi mente es la única parte de mi cuerpo que todavía está viva. Soy una cabeza atada a un cuerpo muerto” cuando pidió que los magistrados autorizaran su muerte. En la autopsia aparecieron restos de Cianuro en su cuerpo. Sampredo escribió en su libro en el cual se encuentra reflejada, la agonía en el libro “Cartas desde el infierno”.

El derecho a morir dignamente es la oportunidad de brindarle a una persona una muerte asistida y sin dolor, designada para pacientes en estados avanzados de enfermedades en especial los

diferentes cánceres, y a los pacientes que por accidentes u otros por motivos los cuales quedan incapacitados a realizar actividades o sobrevivir por sí mismos como es el caso de los pacientes en estado vegetativo o en un coma indeterminado.

### **Hipótesis y Variables**

El Estado colombiano es el primer país de Sudamérica que aprueba de manera legal la práctica de la eutanasia para pacientes terminales, no obstante, se ha visto en los últimos años que la ausencia tiene una verdadera implementación legal y seguimiento en los procedimientos establecidos, lo que se evidencia en el escaso número de ciudadanos que han logrado ser respetados en su derecho a elegir una muerte digna, esto en razón a la presencia de múltiples trabas veladas y las objeciones explícitas. Por lo tanto, si bien el estado ha dado un paso encaminado a velar por los derechos humanos en el marco de un estado moderno y laico, la gran mayoría de la sociedad colombiana aún no está preparada para aceptar la eutanasia como una práctica y derecho ciudadano.

### **Variable Uno**

La eutanasia o morir dignamente parece estar lejos de ser catalogada como un derecho fundamental de la Constitución Política, a pesar que la T-970 de 2014 magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, proclamó el derecho fundamental a la muerte digna a pacientes con enfermedad terminal que la requieran, lo que entra a vulnerar derechos fundamentales como la libertad, la autodeterminación y la dignidad humana.

## **Variable Dos**

A pesar de los avances en materia jurisprudencia, en Colombia no se evidencia una verdadera implementación legal y seguimiento en los procedimientos establecidos para la práctica de la eutanasia, como en Holanda y otros países de Europa, al considerarse esta como una práctica injustificable desde planteamientos religiosos, morales, éticos y jurídicos.

## **Metodología**

### **Tipo de Investigación**

La presente investigación pretende realizar un estudio descriptivo de los pronunciamientos doctrinales y judiciales y la evolución que se ha dado en torno al tema de la eutanasia después de haberse proferido las sentencias C-239 de 1997. Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ y T-970 de 2014 magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

### **Elaboración y construcción de los instrumentos**

Análisis y síntesis. La presente investigación busca partir de los conceptos generales dados por la doctrina nacional y la jurisprudencia, sobre la eutanasia y su necesidad de consagración en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se hará a partir de 1997 cuando se produjo un avance en la materia, pero no se consagró como derecho.

### **Decodificación y categorización de la información**

Como base en la presente investigación se tiene la doctrina nacional y la jurisprudencia sobre el derecho a morir dignamente y las dimensiones del mismo.

### **Propuesta y Análisis de la información**

El presente trabajo de grado es una investigación jurídica, relacionada con la aplicación de la eutanasia y la vulneración a los derechos fundamentales en sí mismos, por lo cual es preciso indagar sobre cómo se ha regulado dicha aplicación por parte de los juzgados y Altas Cortes en el país y el contraste con países que si la han implementado.

La estrategia metodológica en lo que respecta al análisis y depuración de la información, consiste en estudiar el contenido desde todos estos puntos de vista, compararlos y demostrar que, sin ser bien definido jurídicamente como un derecho fundamental, la eutanasia y el derecho a morir dignamente es uno de los derechos que mayor solicitud se presentan para efectuar el mismo. Las fuentes utilizadas fueron las Fuentes Secundarias, tales como libros, revistas, monografías, artículos y jurisprudencia.

### **Resultados Esperados**

Se pretende en primera instancia con esta investigación, adquirir conocimientos actualizados sobre este tema de gran relevancia jurídica, que, aunque en sentencias parece haberse obtenido grandes logros, la realidad parece ser otra, y por ende, es necesario conocer la situación de quienes pretenden ejercer su derecho a morir dignamente actualmente en Colombia.

De igual forma, se espera mostrar que Colombia se encuentra aún rezagada frente a los demás sistemas jurídicos, primeramente vulnerando los derechos fundamentales; donde, la problemática de miles de personas que a diario esperan una solución para dejar de vivir, sigue siendo inadvertida, sin implementarse adecuadamente las herramientas jurídicas y las disposiciones por parte del Ministerio de Salud para que los pacientes que recurren a la Eutanasia, de manera consciente y voluntaria, no tengan repercusiones jurídicas ni morales.

## *CAPITULOS*

### ***PRIMERO ALCANCE DE LAS SENTENCIAS C-239 DE 1997 Y T-970 DE 2014 PARA DESPENALIZAR LA EUTANASIA EN COLOMBIA.***

Es importante establecer que los argumentos legales se verán soportados a través de la corte constitucional en las sentencias T-970 de 2014 y C-239 de 1997 Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, que se estarán desarrollando en a partir de un análisis de los argumentos expuestos por la corte en estas sentencias.

La corte constitucional hace un análisis a partir del derecho comparado donde se establecen criterios de razonabilidad, para poder debatir el derecho a morir dignamente, es importante establecer que el derecho a morir dignamente ha sido reconocido a lo largo del tiempo por fuentes normativas y en sentencias judiciales.

Existen varios derechos que se ven afectados y se tiene que tener en cuenta como lo es el derecho a la vida, a la dignidad humana y a la autonomía personal, donde la corte estableció que la persona que se encuentra en esta condición, puede decidir autónomamente fundamentado en el derecho a morir dignamente.

Para garantizar el derecho constitucional, los jueces decidieron despenalizar la eutanasia, ya que estando penalizada se ve afectado el derecho a morir dignamente, pero, la despenalización no fue absoluta y se establecen unas condiciones donde provocar la muerte a una persona serían considerados un delito.

Es importante establecer que la legislación a partir del tiempo a considerado que la voluntad de la persona es muy importante y los médicos deben tener presente cuando se está cometiendo un delito, para no verse afectados en un futuro por las decisiones que tomaron. Los pacientes deben tener la tranquilidad de saber que están protegidos por la legislación y su voluntad es una prioridad,

sin tener en cuenta la voluntad del médico, porque lo importante es la protección de derechos fundamentales.

La protección de este derecho se da a través de principios, que también reglamentan las prácticas médicas, para garantizar que la eutanasia y la voluntad de la persona; es importante tener en cuenta que la corte constitucional ha establecido que la decisión del paciente prima por encima de la voluntad de los familiares y de los médicos presentes teniendo en cuenta la forma, una edad y consciencia mental determinada por un médico tratante, para poder considerar que la voluntad de la persona es libre y reiterada, que se encuentra en todas las condiciones para dar su consentimiento.

El derecho a la dignidad humana se está viendo afectada por la eutanasia, igual que el derecho a elegir libremente la manera en la cual quiere morir; pero según algunas posturas religiosas se está afectando el derecho a la muerte y se considera que es como matar a una persona, ya que la decisión de muerte es algo que solo está en manos divinas.

Evidentemente, tras este uso equívoco del término «dignidad humana» subyacen distintas concepciones del ser humano, de la libertad, de la ciencia médica y del conjunto de los derechos humanos. Los procesos que se deben tener en cuenta en la eutanasia es muy importante, es de carácter importante teniendo claro los procedimientos y normas, para que los especialistas no vulneren derechos fundamentales y se vea garantizado el derecho a la voluntad de la persona.

Los jueces deben ponderar los derechos que se están viendo afectados y establecer que derechos prevalece en el caso concreto esto a partir de los motivos expuestos en los procesos, después debe tomar medidas de reparación del daño si es posible y prevenir que en el futuro se vean vulnerados los derechos.

Otros derechos que se están viendo afectados son el derecho a disponer de su propia vida, el uso y goce de su libertad, ya que se considera que, al no poder decidir sobre su propia vida, está

perdiendo la autonomía individual y que la vida digna siendo un derecho fundamental lo debe decidir un juez.

La corte estableció en la sentencia T-970 de 2014 Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, que *“deben fijarse algunas reglas relativas al procedimiento de eutanasia como forma de garantizar el derecho a morir dignamente y evitar que, ante la ausencia de legislación aplicable, se diluyan las garantías fundamentales de las personas que deciden tomar esta decisión. Para ello se hará brevemente una referencia al caso examinado y posteriormente se dictarán algunos criterios que deberán ser tenidos en cuenta en hechos futuros por los sujetos que deban intervenir en este tipo de prácticas médicas”*.

Los jueces deben tener en cuenta que la enfermedad que padecen los pacientes puede estar causando intenso dolor y que no existe mejoría a pesar de los tratamientos, puede que los médicos establecen que la mejoría del paciente no es posible y que por el contrario cada día va a empeorar como las enfermedades degenerativas.

En algunos casos la enfermedad de la paciente, no tenida en cuenta por el médico tratante, y que le está ocasionando intenso dolor y sufrimiento, viéndose vulnerado el derecho a la vida digna, a pesar de la expresa voluntad de la paciente de que se le sea practicado la eutanasia, donde los médicos fundamentan que no existe ley que establezcan procedimientos, ni casos en los cuales sea practicado la eutanasia.

La corte establece que la ausencia de legislación no constituye razón suficiente para negarse garantizar los derechos de la paciente y en la Sentencia C-239 de 1997, expresa algunos criterios que deben ser tomados en cuenta donde el juez puede guiarse sobre el tema y también debe hacer una ponderación de acuerdo al caso concreto:



*“(i) quien padezca una enfermedad terminal que le produzca sufrimiento y que (ii) manifieste su voluntad de provocar su muerte, (iii) deberá practicársele algún procedimiento médico, normalmente eutanasia, realizado por un profesional de la salud, que garantice su derecho a morir dignamente. Así, el precedente constitucional vigente para la época de la negativa era suficiente para proteger el derecho a morir dignamente de la señora Julia. En el caso concreto, a pesar de cumplirse con esos presupuestos la paciente murió esperando que le practicaran el procedimiento”.*

La falta de legislación, no permite la materialización del derecho a morir dignamente, porque los médicos pueden justificar la falta de esta y que no cuentan con parámetros para la implementación y prácticas de la eutanasia, por eso es de gran relevancia que se establezcan unas reglas y procedimientos que se pueden ser tenidos en cuenta en los procesos de eutanasia, y apartarse de estos, solo sea permitido por la argumentación permanentes y en los casos que sea necesario imponerle la obligación de vivir a pesar que el paciente considere que está viviendo en condiciones indignas.

La violación del derecho a la vida digna de la paciente, enmarca el cómo y cuándo quiere morir, dando su consentimiento para evitar el sufrimiento que está siendo ocasionado por la enfermedad que presenta y que considera que la única manera de parar el sufrimiento es con la muerte.

En la Sentencia C-239 de 1997, la Corte dijo que la enfermedad que tenga el paciente no tiene que ser terminal, puede causar intenso dolor y que por lo general deben tener cuidados especiales, trayendo una controversia ya que lo que se intenta es una garantía constitucional, porque la enfermedad debe estar calificada por el medico donde establezca el dolor y el sufrimiento que está padeciendo la paciente.

Se debe tener en cuenta que el intenso sufrimiento del paciente puede estar afectando la dignidad del mismo, ya que para la persona está viendo vulnerados sus derechos porque a medida que avanza la enfermedad, está siendo sometido a tratamientos médicos y exámenes que aumentan el dolor.

La corte ha establecido que los médicos no pueden oponerse a la voluntad del paciente, ya que esta prevalencia desde que sea un consentimiento libre, informado e inequívoco, donde se vea evidencia los argumentos por los que quiere una muerte digna el paciente.

El consentimiento del paciente implica que no esté siendo presionado por otras personas, a lo que ha dicho la corte que el consentimiento debe contener los motivos por los cuales los especialistas deben brindar al paciente la eutanasia y darle a la familia todo el acompañamiento necesario para afrontar la decisión que toma el paciente, además se debe tener en cuenta que el paciente no tenga ánimos críticos o depresivos, que se encuentre en todas las condiciones mentales para dar el consentimiento.

Las sentencias C-239 de 1997 Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ y T-970 de 2014 Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, dejan una posición clara de esta corporación sobre el tema de la eutanasia, diciendo que el juez debe tener en cuenta que cada proceso es diferente y debe ser evaluado y tener en cuenta todas las razones de la paciente, también establece que la voluntad de la paciente prima sobre cualquier otra voluntad, como la de la familia y el médico.

Lo que busca la eutanasia es evitar un perjuicio a otros derechos fundamentales teniendo en cuenta, que el paciente los que busca es acabar con el sufrimiento que le causa la enfermedad y el derecho a una muerte digna.

La corte constitucional en Las sentencias C-239 de 1997 dice *“Siguiendo esos lineamientos, cuando se constate que la persona padece de una enfermedad terminal que le causa dolores*

*intensos, la persona tendrá derecho a manifestar su deseo de morir. Esa voluntad será recibida por el médico quién convocará al comité científico interdisciplinario para que comience su actividad. Una vez sea expresada la intención de morir, garantizando lo inequívoco del consentimiento, el médico o el comité deberá en un plazo razonable (criterio de celeridad) que no podrá ser superior a diez (10) días calendario, preguntar al paciente si su intención continúa en pie”.*

La corte establece que la voluntad expresa de la paciente es muy importante y el médico tratante debe tener en cuenta y constatar que el consentimiento es inequívoco y que el paciente no se encuentra con enfermedades psicológicas, que está en plena capacidad para dar su consentimiento, también el médico debe constatar que el persona no está presionada y su decisión es libre, después de constatar todo eso, el médico debe llevar esto al comité científico para que revisen en el menor tiempo posible , bajo el principio de celeridad , para poder establecer si se realiza o no el procedimiento.

Es importante que la voluntad sea reiterada, que a pesar de que el médico le da otros tratamientos posibles, la paciente considera que para acabar con su sufrimiento debe ser aplicado la eutanasia.

Existen casos donde los pacientes no pueden dar su consentimiento, en estos casos la corte establece, que si el paciente tiene una enfermedad terminal, la familia podrá dar el consentimiento por el paciente, para acabar con el sufrimiento , pero esto solo es posible si se determina que la enfermedad es terminal y no existen tratamientos que permitan mejorar al paciente, la corte establece que esto es condicionado y que debe antes analizarse el caso concreto; que el juez es el que debe determinar si al paciente deben o no aplicarle la eutanasia.

Para garantizar el derecho a la muerte digna, el comité interdisciplinario debe garantizarle a la paciente y a su familia todo el acompañamiento pertinente como los son asistencia psicológica,

médica, legal. Todos estos informes deben ser enviados al ministerio de salud para que realice un control sobre el procedimiento realizado, que este acorde con los pronunciamientos de la corte acerca de la aplicación de la eutanasia.

Según la corte constitucional en las sentencias ha establecido que, el ministerio de salud debe elaborar un protocolo medico donde se tenga en cuenta los aspectos médicos, psicológicos, jurídicos y el reporte del trabajador social, a pesar de que es de gran relevancia, el análisis final lo debe hacer el juez, ya que debe ponderar los derechos que se están viendo afectado y determinar si se debe o no aplicar la eutanasia.

Los médicos y las entidades prestadoras de salud, están obligados respectos de la aplicación de los procedimientos, para garantizar la protección del derecho al paciente y efectuar la voluntad del paciente para garantizar a morir dignamente. El médico no puede declarar impedido a realizar el procedimiento por razones personales.

En la sentencia T-970 de 2014 Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, define la eutanasia como *“son múltiples las opiniones y actualmente no se cuenta con alguna totalmente aceptada. No obstante, lo que sí está claro es que en este procedimiento deben concurrir los siguientes elementos: (i) el sujeto pasivo que padece una enfermedad terminal; (ii) el sujeto activo que realiza la acción u omisión tendiente a acabar con los dolores del paciente quien, en todos los casos, debe ser un médico; (iii) debe producirse por petición expresa, reiterada e informada de los pacientes. Así, la doctrina ha sido clara en señalar que cuando no existen de los anteriores elementos, se estará en presencia de un fenómeno distinto que no compete en sí mismo a la ciencia médica. Sin embargo, cuando se verifican en su totalidad, la eutanasia puede provocarse de diferentes maneras”*.

Tenido en cuenta lo expresado en esta sentencia es de gran relevancia los elementos que compone el tipo penal, ya que se considera que existe un sujeto pasivo, un sujeto activo y un resultado, en principio se tendría que decir que quien realice la acción está afectando directamente el derecho a la vida de una persona, como está consagrado en el artículo 11 de la constitución política y deberá ser castigado, pero no solo se debe tener en cuenta esto sino otras interpretaciones pertinentes para poder entender que en principio si encuadra en la norma penal, pero que existen otros elementos que deben ser tomados en cuenta ante una situación tan importante como es el derecho a la vida y el derecho a una muerte digna.

Es importante tener en cuenta que, para garantizar el derecho a una muerte digna, se debe tener en cuenta el elemento objetivo exigido en el tipo penal, ya que se considera que, si se mata a una persona que no tiene una enfermedad grave, incurable o intensos dolores, está señalado como homicidio, ya que no tiene el elemento de ayuda y comprensión.

Cuando existe un elemento egoísta o con fines económicos, se considera un homicidio, ya que pierde su valor, porque el homicidio por piedad comprende la vulneración del derecho a la dignidad.

En un Estado Social de Derecho las penas tienen que guardar una razonable proporcionalidad con el grado de culpabilidad del acto, ya que se considera que el médico que intenta ayudar, no tiene el elemento de dolo, si no que intenta actuar de manera benevolente.

En la sentencia T-970 de 2014, la corte hace un planteamiento muy importante para la investigación ya que dice *“el consentimiento informado involucra una evaluación adicional cual es, determinar la capacidad intelectual de la persona que va a consentir a fin de establecer que es “suficiente para tomar la decisión”*. En efecto, *“¿Cuál es el nivel intelectual que le permite a una persona tomar la decisión de morir dignamente?, ¿Qué*

*coeficiente intelectual se exige?, ¿Cuáles son los parámetros fisiológicos y de capacidad intelectual mínima para que una persona pueda decidir?”.*

Frente a esto la corte expresa que la voluntad de la persona, debe quedar por escrito, pero adicionalmente obliga a los médicos a que se realice todo el acompañamiento pertinente para determinar si la persona se encuentra con todas las capacidades para tomar una decisión sobre su propia vida.

Hay nace el debate, donde se establece que, si cada persona es libre y puede tomar sus propias decisiones, porque la ley no le permite decidir sobre su propia vida, frente a esto la corte expresa que la voluntad de las personas en un elemento muy importante, pero los médicos tienen el deber de constatar que la persona a la cual se le va a realizar el procedimiento cuenta con todas las capacidades mentales y no está presionado para tomar una decisión sobre su vida.

*En la sentencia t -970 de 2014 dice “Se admite que, en circunstancias extremas, el individuo pueda decidir si continúa o no viviendo, cuando las circunstancias que rodean su vida no la hacen deseable ni digna de ser vivida., cuando los intensos sufrimientos físicos que la persona padece no tienen posibilidades reales de alivio, y sus condiciones de existencia son tan precarias, que lo pueden llevar a ver en la muerte una opción preferible a la sobrevivencia. En Colombia, a la luz de la Constitución de 1991, es preciso resolver esta cuestión desde una perspectiva secular y pluralista, que respete la autonomía moral del individuo y las libertades y derechos que inspiran nuestro ordenamiento superior”*

La corte constitucional establece que la autonomía del individuo es de gran relevancia, ya que la persona según la constitucional del 91, establece que la libertad de la persona de decidir es muy importante, porque fue el pilar en que se fundó esta constitucional protegiendo las libertades

personas, y más considera la corte constitucional que los pacientes con enfermedades terminales, pueden decidir sobre su vida.

En consideración con la sentencia ya señalada es importante tener en cuenta que la Constitución no solo protege la vida sino también otros derechos, a pesar que la constitución considera el derecho a la vida como inviolable, es de tener en cuenta que el derecho a una vida digna y una muerte digna también protección constitucional.

Se debe tener en cuenta que ninguno derecho es absoluto. Cada garantía constitucional debe verse en concreto, cada juez debe evaluar los casos que considere pertinente pues dependiendo de las circunstancias particulares de los casos, su restricción será mayor o menor, porque la ponderación de derechos es considerada un pilar fundamental en el debido proceso.

En el caso de la vida, por ejemplo, la Corte desde sus inicios consideró que es posible limitarla para salvaguardar otros derechos, porque a pesar de que el derecho a la vida es inviolable, pero no puede sobrepasar los derechos o vulnerar otros derechos, especialmente, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal.

Por eso se debe tener en cuenta que el juez debe realizar un estudio del caso donde el juez este seguro que la decisión de una persona es, libre y autónomamente, además, se debe considerar no prolongar su tratamiento médico, porque esto puede afectar la salud mental de la persona porque la persona puede seguir teniendo intensos sufrimientos.

En aquella ocasión, la Corte expreso que la autonomía de la persona es considerada una garantía de la persona. En sus consideraciones puntualizó que no era posible obligar a una persona a recibir un tratamiento médico cuando su decisión es descontinuarlo, a pesar de las implicaciones que ello tiene, porque cada persona cuneta con la autonomía de realizarse o no un tratamiento, esto podría considerarse como eutanasia pasiva.

El derecho a una muerte digna debe pasar por un control por parte del juez para poderse aplicar, donde los diferentes dictámenes médicos realizados para determinar la capacidad de una persona en decidir sobre su vida, podrán ser valorados y determinar si la persona es apta o no para dar su consentimiento, entonces podemos decir que la persona si puede dar su consentimiento para que se le aplica la eutanasia fundamentado en el derecho a morir dignamente, pero siempre que tenga las capacidades mentales de hacerlo.



## ***CAPITULO SEGUNDO***

### ***ACERCAMIENTO JURÍDICO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA A PARTIR DE UNA ANÁLISIS PARA LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA.***

La eutanasia ha sido un tema de debate en Colombia, pero hasta el 2015 se reglamentó para los adultos, ya que cuentan con la capacidad para dar el consentimiento para una muerte digna; la corte ha establecido que situaciones particulares en distintos rangos de edad, y siempre bajo la condición de que la enfermedad sea terminal y el sufrimiento constante, insoportable y no pueda ser aliviado donde se tenga en cuenta que se quiere proteger el derecho a morir dignamente.

A pesar que en el código penal tengo el tipo penal de homicidio por piedad, la corte ha establecido que la muerte asistida esta despenalizada desde 1997 en sentencia fundamentado en el derecho a morir dignamente, porque no se puede obligar a una persona a sobrevivir con una enfermedad que le está causando intenso dolor.

En el 2015 la corte constitucional obliga al ministerio de salud a reglamentar la eutanasia y le ha solicitado al congreso que reglamente el tema, pero siempre ocurre en choque de trenes por unos partidos que se oponen a la reglamentación de esto, por eso la corte se ha pronunciado sobre el tema y expresa que la voluntad del paciente es fundamental.

Las consecuencias jurídicas que trae consigo no reglamentar la eutanasia, es que se está viendo y se seguirá viendo vulnerados los derechos de las personas que se encuentra con una enfermedad que le causa un intenso dolor.

En la actualidad se entiende por eutanasia y así la ha establecido el congreso y la corte constitucional, donde un equipo médico administra fármacos a la persona con la intención de cesar el intenso sufrimiento al paciente, causándole la muerte.

La muerte que no es causado por especialistas médicos, se considere irregular, ha si lo ha establecido en reiteradas ocasiones el congreso, por eso, la persona que facilite o induzca al suicidio está castigada por la ley, a pesar de que su intención sea la muerte digna de la persona.

En el 2018 en el senado comienza un proyecto de ley que lo que pretendía era reglamentan las prácticas de la Eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y su objetivo era:

*“reglamentar integral y rigurosamente la forma en que se atenderán las solicitudes de los pacientes sobre la terminación de su vida en condiciones dignas y humanas; los procedimientos necesarios para tal fin y la práctica de la eutanasia y la asistencia al suicidio, por los respectivos médicos tratantes; así como, establecer los mecanismos que permitan controlar y evaluar la correcta realización de la eutanasia y el suicidio asistido, atendiendo al deber del Estado de proteger la vida”.*

A partir de esta ley se establece que las personas que pueden practicar la eutanasia son los médicos especializados, que seguirán los protocolos necesarios para proteger el derecho a morir dignamente, el cual tiene una protección especial por la ley, ya que el médico tratante, que cuente con todos los requisitos médicos para realizar el procedimiento no puede ser objeto de sanción penal.

El médico tratante debe informar al paciente en las condiciones en la que se encuentra, su diagnóstico, los diferentes tratamientos y terapias a las que puede acudir teniendo en cuenta los beneficios, riesgos y consecuencias y ser claro con el paciente y que entienda todas las condiciones y mecanismos que puede realizar antes de la eutanasia.

Segundo el médico debe tener en cuenta, los alcances científicos, diferentes tratamientos, y establecer si la enfermedad con la que cuenta, causa intensos dolores y afecta directamente el derecho a la vida digna, también debe verificar que la voluntad de la paciente sea voluntaria y libre.

Tercero se debe dialogar con la familia y el paciente en reiteradas ocasiones teniendo en cuenta la condición en la que se encuentra y los beneficios y consecuencias que este procedimiento conlleva, debe tener permanente acompañamientos con los diferentes médicos, como lo son terapias médicas que no pueden superar los 15 días, también se puede ayudar con una consejería, para que establezca si la voluntad es libre.

Cuarto, el médico debe tener en cuenta la respectiva historia clínica, diferentes valoraciones y diagnósticos, para tener un conocimiento exacto de las condiciones en que se encuentra el paciente, para poder examinar al paciente íntegramente y dar todos los mecanismos y tratamientos existentes.

Quinto, el médico debe hacer un informe completo de las condiciones del paciente donde se vea reflejado los intensos dolores, continuados padecimientos o una condición de gran dependencia y minusvalía que no permitan que la persona tenga una vida digna que la persona considere indigna que le causa la enfermedad terminal o grave lesión corporal al paciente, y que no pueden ser aliviados o curados con los tratamientos convencionales que ofrece la ciencia médica. Asimismo, deberá ser entregada una copia de este informe al paciente y al médico tratante.

Sexto la solicitud de la práctica de la eutanasia debe tener cuenta con todas las condiciones de dignidad y humanidad, que busca que la asistencia al suicidio, sea realizada siguiendo todo el protocolo.

Séptimo, el médico debe firmar el registro de la práctica de la eutanasia y el acta de defunción del paciente, que debe cumplir con todos los requisitos de ley para que puede tener efectos jurídicos, donde el médico debe poner que la causa de la muerte es por causas naturales.

Todos los procedimientos que se deben seguir comienza por la solicitud del paciente de terminar con su sufrimiento, debe ser por escrito por el paciente cuando sea posible donde se vea reflejado su voluntad, en los casos en los que el paciente no puede expresar su voluntad se debe tener en cuenta otros procedimientos establecidos en el mismo proyecto de ley; la solicitud del paciente debe estar firmada y acompañada de dos testigos donde den testimonio de la voluntad y buena fe con la que se quiere realizar el procedimiento y debe estar acompañado por las causas de la práctica de la eutanasia.

El presente proyecto de ley establece que, por lo menos uno de los testigos no puede ser familiar por consanguinidad, matrimonio y adoptivo, tampoco ningún vínculo contractual o comercial, el médico tratante tampoco puede ser testigo.

En los casos donde le paciente no puede diligenciar y firma, la corte y el congreso ha establecido, que la solicitud debe establecer los motivos por los cuales no lo puede realizar el paciente, acompañado de la historia clínica y todos sus padecimientos, también debe acompañar los argumentos y la forma como el paciente dio su consentimiento al procedimiento.

El paciente podrá revocar la solicitud de terminar con su vida de una forma digna y humana o de asistencia al suicidio, en cualquier momento, ya que puede que considere que existen otros tratamientos y que el acompañamiento le han hecho, entendió las consecuencias y decidió retractarse de su solicitud, esto trae un fundamento constitucional, ya que la corte ha expresado que la voluntad del paciente es lo más importante en el procedimiento.

El médico debe tener en cuenta que para que la solicitud sea aceptada el paciente debe cumplir con unos requisitos; primero debe tener una enfermedad terminal o grave lesión corporal que le produzca intensos dolores, padecimientos continuos, o que tengan que depender en gran parte de sus familiares o enfermeras.

Lo que busca el congreso con este proyecto de ley es que sea vea protegidos los derechos fundamentales y protección espacial a la voluntad de las personas, en busca de acabar las condiciones indignas en que se encuentran los pacientes.

Es de gran relevancia tener en cuenta que una de los principales argumentos para crear una ley que permita la eutanasia es que se debe garantizar el derecho fundamental a morir dignamente bajo los criterios de: primero, la autonomía del paciente, ya que es el principal afectado por la enfermedad que padece. Segundo, la celeridad, ya que el derecho a morir dignamente no puede prolongarse por un tiempo excesivo, ya que eso es ponerle una carga excesiva al paciente y por eso los procesos donde se solicite la eutanasia debe ser atendido con la mayor prontitud posible.

Tercero, la oportunidad, ya que, después de la expresión de la voluntad por escrito se debe tener en cuenta que la prolongación de este proceso puede afectar la salud del paciente y verse afectado el derecho fundamental a una vida digna. Cuarto, la imparcialidad, ya que los médicos tratantes deben ser neutrales en los procesos de eutanasia, no pueden tener ningún interés con este proceso, a menos que este sea para mejorar la condición del paciente, los médicos no pueden sobreponer su voluntad sobre la de los pacientes y se debe tener en cuenta que no puede estar por encima sus posiciones éticas, morales o religiosas; si el médico considera que está impedido para practicar el procedimiento por razones externas la paciente, debe comunicarlo y así debe ser excluido de este procedimiento para que se vea garantizado la imparcialidad en el proceso de eutanasia.

Los doctrinantes han establecido el homicidio por piedad, es aquel que se realiza para acabar con los intensos sufrimientos del paciente, por consideran en el congreso que quienes maten con otros fines que no sean el anterior y alegando la jurisprudencia como precedente, debe ser castigado como un delito y como está expresado en el código penal, y más si el fin es económico, ya que no

sería considerado como una ayuda a morir dignamente, sino como un trato económico y perdería la protección jurisprudencial.

El congreso de la república en sus comunicados a establecido que *“El comportamiento no es el mismo cuando el sujeto pasivo no ha manifestado su voluntad, o se opone a la materialización del hecho porque, a pesar de las condiciones físicas en que se encuentra, desea seguir viviendo hasta el final; al de aquel que realiza la conducta cuando la persona consiente el hecho y solicita que le ayuden a morir”*.

Uno de los debates que se tiene en cuenta en la creación de una ley que establezca la eutanasia, es cuando el paciente no puede dar su consentimiento por escrito y además reiterado, ya que su condición médica no se lo permite, entonces el congreso establece que si el paciente no puede dar su voluntad sobre el procedimiento, se entiende que no puede darse el procedimiento; en estos casos el congreso dice que se debe respetar el derecho a la vida, esto siendo un obstáculo para que se implemente la eutanasia de manera amplia, ya que estaría restringido o condicionado como hasta ahora lo ha expresado la jurisprudencia.

El artículo 29 de la Constitución, establece que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir*

*las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

Teniendo en cuenta esto, el estado social de derecho, se debe proteger la dignidad humana de la persona, ya que se considera que si no se configura la conducta sino existe culpabilidad, se considera que el actuar del médico de acuerdo con la jurisprudencia vigente no constituye delito. Además, se considera que el médico, tiene derecho a desvirtuar las imputaciones que se encuentren en su contra, fundamentado su tesis en el derecho a morir dignamente del paciente y que el realizo el procedimiento de acuerdo con todo el protocolo establecido por la corte constitucional.

El congreso establece que es de gran importancia que en los casos donde existan padecimientos psicológicos, no permitan dar el consentimiento del paciente porque es una enfermedad degenerativa donde cada vez su consentimiento va a estar viciado, los médicos deben realizar todos los procedimientos de manera más rápido atendiendo a la celeridad, para que la persona pueda dar su consentimiento en el momento en que se encuentra capaz.

También el médico debe considerar si los padecimientos psíquicos, pueden estar afectando la capacidad de la persona ya que está siendo afectado por los intensos sufrimientos de la persona, por eso el médico debe establecer con el pertinente medico psicológico, que no se esté viendo afectado, también el médico debe realizar la investigación exhaustiva sobre los tratamientos existentes al momento de los padecimientos. El paciente y sus familiares deben tener en cuenta que existen tratamientos, así sea paliativos, que pueden acudir a ellos.

*El congreso también ha fundamentado que según el Artículo 1 de la constitución política que dice “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,*

*participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Según el artículo primero de la constitución se establece que la dignidad humana es pilar fundamental de la constitución, el congreso fundamenta sus decisiones en que más que la vida, debe existir una vida digna en condiciones en que pueda realizar las actividades cotidianas de manera normal y digna, los pacientes consideran que su dignidad humana se está viendo afectado y por eso se debe ver garantizado el derecho a morir dignamente.



### **CAPITULO TERCERO**

#### **VACÍOS DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EUTANASIA.**

Una de los impedimentos que se está presente en la legislación es el código penal, ya que en la actualidad existe el delito de:

*“Artículo 107. Inducción o ayuda al suicidio, El que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. Cuando la inducción o ayuda esté dirigida a poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, se incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses”.*

Es importante tener en cuenta que la corte ha establecido unos parámetros para no incurrir en este delito, más que todo por los médicos y enfermeras tratantes, porque el artículo está enfocado a ayudar a la persona que se encuentra en condiciones indignas y que no está viviendo una vida digna. Los médicos tratantes, en la actualidad no practican la eutanasia por el miedo a ir a prisión por el delito cometido.

A pesar de que la corte estableció que el Congreso debe reglamentar el tema. En Colombia los médicos pueden aplicar la eutanasia, pero con el miedo a configurar el delito de homicidio por piedad teniendo el médico el conocimiento de que puede ser demandado y tiene que demostrarle al juez que llenó todos los requisitos para que no sea condenado, además debe demostrar que la voluntad de la persona debe está presente y es voluntaria.

La corte constitucional ha establecido que, si el paciente no puede dar la voluntad porque su condición médica no se lo permite, debe mantener la vida, así tenga que comer por sondas o tenga que estar conectado a un respirador artificial.

Para las personas piensas que el artículo de homicidio por piedad comparado con los otros tipos penales de homicidio tiene una pena más pequeña, además se fundamenta en el artículo 11 de la constitución, que establece que la vida es un derecho fundamental y quienes pretendan vulnerar este derecho tendrá una sanción además que el derecho a la vida es inviolable, y planteaba que el artículo demandado del Código Penal discriminaba y atentaba contra la igualdad, ya que estaría diciendo que se puede vulnerar el derecho a la vida a través de la eutanasia y se considera que este derecho fundamental no puede ser tratado como cualquier objeto que puede ser vulnerado, por otro derecho como es la muerte digna.

Sin embargo, la corte ha de resolver el tema en la Sentencia C-239 del 20 de mayo de 1997 Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, donde declaró exequible el artículo del Código Penal donde se establece el tipo penal del homicidio, sino que eximió a los médicos de cualquier pena en caso de realizar un homicidio por piedad, siempre y cuando se cumplieran ciertos requisitos establecidos por la misma sentencia.

Por eso se considere que el artículo de homicidio por piedad a pesar de ser exequible, se permite en las causas de eutanasia en los enfermos terminales, que este bajo intenso sufrimiento o dolor; tercero, que el sujeto hubiera solicitado, de manera libre y en uso pleno de sus facultades mentales, la realización del procedimiento; donde el médico debe determinar el estado de salud del paciente tanto mental como físicamente.

La corte ha establecido que es deber del estado proteger el derecho fundamental a la salud y a la vida, y el congreso debe establecer legislación que regule el tema, pero en la actualidad los médicos o instituciones pueden negarse a aplicar la eutanasia que violan sus principios, pero al igual que sucede con la despenalización del aborto, si el médico se niega tiene que orientar al paciente

sobre dónde le pueden atender su solicitud, el paciente tiene que tener todas las informaciones pertinentes sobre los tratamientos y donde se pueden realizar.

Uno de las principales instituciones que está en contra de la eutanasia es la Asociación Médica Mundial, que en todos sus pronunciamientos, deja claro que así los países despenalicen la eutanasia, para ellos y su ética médica, estas procedimientos no serán hechas y ni practicados, ya que va en contra de sus principios básicos y va en contra del derecho mundial a la vida.

La Asociación Médica Mundial (WMA) es una de las instituciones que más se ha opuesto a que se despenalice la eutanasia, porque considere que viola la ética médica y contra la ética de los profesionales de la salud, aunque sea por voluntad propia o a petición de sus familiares, es contraria a la ética ya que los que busca la medicina es la protección a la vida.

La asociación toma una posición clara acerca de la eutanasia y dicen que no están de acuerdo con esto y tomaron todas las medidas necesarias para que no se despenalice, así sea una petición expresa del paciente o de sus familiares, ya que consideran que la vida como derechos fundamental prima sobre cualquier otro principio.

Se entra en un debate entre los médicos que no quieren adoptar esas prácticas y la corte constitucional ya se pronunció sobre el tema, teniendo en cuenta que la voluntad del médico no es pertinente en el procedimiento, solo importa la voluntad libre y expresa del paciente. A pesar de que los médicos no quieren realizar este procedimiento, el congreso y la corte toman posiciones iguales sobre el tema y consideran que deben realizarlo los médicos.

La corte ha establecido que la persona que está sufriendo de intenso dolor y que considere que se ha perdido sentido de vida y de dignidad puede solicitar la eutanasia, en este momento la persona puede decidir por su vida a si existe un artículo del código penal, porque la corte ha establecido

casos excepcionales donde se puede practicar la eutanasia, para que no se vea afectado el derecho a la vida digna y muerte digna. En relación con el derecho a la libertad y la dignidad individuales.

Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones por eso las personas que tienen unas enfermedades que no le permiten el libre desarrollo de la personalidad estarían vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, según los ciudadanos tienen derecho a tomar decisiones relativas a su vida y sus cuerpos, y que nadie puede oponerse a eso. El Artículo 95 de la Constitución establece que los ciudadanos deben obrar conforme al principio de solidaridad social, pero no tiene en cuenta esto en el momento de aplicar la eutanasia, porque no están teniendo en cuenta los intensos sufrimientos de la persona que tiene una condición que no le permite tener una vida digna, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una muerte digna.

Según el Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte, se estaría viendo vulnerado uno de los derechos fundamentales más importantes, como lo es el derecho a la vida, los congresistas establecen que al verse garantizado el derecho a morir dignamente, se estaría violando el derecho a la vida, ósea que sería inconstitucional, y la ley que ellos promulguen recibiría demandas de inconstitucionalidad fundamentados en el artículo 11 de la constitución.

Existen diferentes posturas en el congreso sobre la negación o aprobación de la eutanasia, ya que existen aspectos culturales y sociales que impiden la implementación de la eutanasia, porque consideran la destrucción física de la vida y consideran al paciente una persona inocente, que está siendo afectada, estas diferentes posturas establecen que se implementa la eutanasia se está matando a una persona inocente.

Mediante la sentencia C-239 de 1997, la Corte Constitucional declaró la asequibilidad del artículo 326 del decreto 100 de 1980 (Código Penal), diciendo que los enfermos terminales, dando

su consentimiento a través de la voluntad, y no podrán condenar a médico que realice estas prácticas médicas, con un actuar benevolente, pero a raíz de esto en el congreso se viene presentado un debate si los médicos pueden o no practicar la eutanasia, ya que la norma del código penal fue considerado exequible pero condicionada.

Existen varios problemas éticos que deben ser tomados en cuenta, ya que son aspectos que están siendo considerados en el congreso, ya que los médicos están, alegando que se les está viendo afectada ética profesional y los pilares fundamentales de su carrera profesional, ya que ellos están para asistir y dar cuidados a los pacientes que se encuentran con algún padecimiento con la mayor humanidad posible, el hecho de aplicar la eutanasia va en contra de todos los planteamientos de la ética profesional.

El congreso ha tenido que tener en cuenta la posición de algunas personas conservadoras, que consideran que no es moralmente correcto la aplicación de la eutanasia, porque dicen que es como provocarle la muerte de manera intencional, para ellos jamás será legal matar a un paciente así tenga intensos sufrimientos, ya que siempre se tiene que mantener la vida, y propender que con los tratamientos tenga la mejor vida posible, los médicos siempre recomiendan los tratamientos existentes.

La corte constitucional ha establecido que *“En un Estado Social de Derecho las penas tienen que guardar una razonable proporcionalidad con el grado de culpabilidad del acto, y no sólo con la gravedad material y objetiva de la lesión al bien jurídico. En un derecho penal del acto la pena se condiciona a la realización de un hecho antijurídico, dependiendo del grado de culpabilidad, Dado que el homicidio por piedad es un tipo doloso, las reflexiones siguientes se limitarán a esta forma de culpabilidad”*.

Es importante tener en cuenta que la corte ha establecido que se considera que las personas que atenten contra la vida de una persona con intereses personales o económicos deberán ser castigados por la ley por una conducta dolosa, el estado tiene la obligación de proteger el derecho fundamental de la vida y más cuando no se trata de ayudar a una persona que está pasando por una situación difícil.

El derecho penal del acto supone la adscripción de la conducta al autor, que debe existir las consecuencias o el resultado, a pesar de que la voluntad del sujeto haya sido que se acabara con los intensos sufrimientos. En otros términos, el derecho penal del acto establece que se debe tener en cuenta el principio de culpabilidad, en virtud de lo cual sólo puede llamarse acto al hecho voluntario.

En otros términos, el principio de que no hay acción sin culpa, corresponde a la exigencia del elemento subjetivo del tipo penal; según dicho principio, ningún hecho o comportamiento humano es valorado como acción sino es el fruto de una decisión, ósea que se considera que sin resultado no hay acción; por tanto, no puede ser castigado si no es intencional, obviamente la acción de la eutanasia va enfocada no a matar sino a ayudar a una persona que se encuentra en situaciones de intensos sufrimientos y donde no existe mejoría con los tratamientos existente, por eso se considera que la eutanasia es , realizado con conciencia y voluntad por una persona capaz de comprender y de querer. De ahí que sólo pueda imponerse pena a quien ha realizado culpablemente un injusto.

Para el derecho penal del acto, uno de los criterios básicos de imposición de la pena es el grado de culpabilidad, de tal manera que a su autor se le impone una sanción, mayor o menor, atendiendo a la entidad del juicio de exigibilidad, es decir, la pena debe ser proporcional al grado de culpabilidad, teniendo en cuenta que la eutanasia es generalmente realizada por familiares o médicos tratantes, es de entender que , debería haber un juicio de valor realizado por el juez, ya

que la conducta no es cometida con el fin de causar sufrimiento, sino todo lo contrario está enfocado a mejorar las condiciones del paciente.

Teniendo en cuenta que la ilicitud de muchos hechos no depende únicamente de su materialización y realización consciente y voluntariamente, sino que debe tenerse en cuenta el sentido específico que a la acción u omisión está enfocada a mejorar las condiciones en las que se encuentra el paciente, ya que se realiza la acción bajo la teoría de garantizar la muerte digna de una persona.

También se debe tener en cuenta los componentes psicológicos ya que son los que afectan directamente al paciente, y el juez debe tener en cuenta si con la acción que se realizó se está viendo afectados otros derechos y además si existe un agravio injustificado al momento de cometer las conductas para así poder determinar si existe agravación, atenuación o exclusión.

Hay autores que la consideran un elemento subjetivo del tipo penal, en tanto que para otros se trata de un elemento subjetivo de la culpabilidad. Pero es importante tener en cuenta que las discusiones doctrinales, buscan graduar la culpabilidad para poder establecer la finalidad de la realización de la conducta, porque el legislador considera que se deben tener en cuenta todo los elementos del tipo penal para poder tener una imagen más clara, acerca de los acontecimientos de los hechos y las circunstancias en las que ocurrieron.

El corte en la sentencia C- C-239 de 1997 ha tenido en cuenta que el congreso debe tener en cuenta que *“la respuesta en torno al deber de vivir cuando el individuo sufre una enfermedad incurable que le causa intensos sufrimientos, es vista desde dos posiciones: 1) La que asume la vida como algo sagrado y 2) aquella que estima que es un bien valioso, pero no sagrado, pues las creencias religiosas o las convicciones metafísicas que fundamentan la sacralización son apenas una entre diversas opciones”*.

Existen diferentes posturas conservadoras en el congreso que consideran que atentar contra la vida de una persona, afecta creencias religiosas y que es un derecho fundamental y no puede ser transgredido por ningún tipo de práctica, el estado debe garantizar el derecho fundamental de los pacientes, tanto los menores de edad que no puedan dar su consentimiento, como los mayores que si los pueden dar.

También se tiene que considerar en el proceso, que el juez sea totalmente imparcial al momento de tomar una decisión, para poder que no se vea afectado el derecho a morir dignamente por creencias religiosas o con conceptos personales, ya que el paciente con enfermedades terminales no tiene otros mecanismos para garantizar una muerte digna.

Muchos congresistas consideran que la muerte debe llegar por medios naturales, que no debe haber intervención del hombre frente al tema y otros consideran que por el contrario, se admite que, en circunstancias extremas, el individuo pueda decidir si continúa o no viviendo, como en el caso de la eutanasia porque existen circunstancias que rodean su vida no la hacen deseable ni digna de ser vivida, porque sus padecimientos limitan la vida tanto del paciente como de su familia por ejemplo cuando los intensos sufrimientos físicos que la persona padece no tienen posibilidades reales de alivio, y sus condiciones de existencia son tan precarias, que la única consideración del paciente sea acabar con estos intensos sufrimiento con la aplicación de la eutanasia.

Los familiares, ni el personal médico tiene la autoridad de decir si se debe o no aplicar la eutanasia, es lo que establecen los congresistas, ya que se considera que para que no encuadre en el tipo penal, debe ser la voluntad de los pacientes, sus intensos sufrimientos y sus padecimientos los que lo lleven a tomar la decisión de morir, ya que considera que la única manera de acabar con este sufrimiento es morir.



Existen casos donde las enfermedades terminales son en fase prenatal y en la postnatal, donde la corte ha establecido, que es estos casos no se puede legalizar a la eutanasia, porque se está viendo afectado la vida de un ser humano inocente y que no tiene la capacidad de dar su consentimiento, y se considera que es un crimen contra la vida humana, y deben ser castigados todos aquellos que participen y ejecuten la eutanasia.

La corte también se ha pronunciado acerca de los menores de 14 años, y establecen que el menor no cuenta con la capacidad de dar su consentimiento para el procedimiento, es una violación al derecho a la vida, debe ser castigado todos aquellos que faciliten las practica de estos procedimientos.

Los estados deben garantizar el cumplimiento de la constitución, es necesario que el congreso reglamente las prácticas de la eutanasia para que no existan vacíos legales frente al tema, donde se establezca el consentimiento y quienes deben y pueden aplicar la eutanasia, donde también se pueda constatar el consentimiento y que no sea por una depresión momentáneo.

El congreso debe regular la manera como debe ser el consentimiento y el formato en el cual se debe diligenciar, para que quede en la historia clínica anexo a todos los procedimientos dados por el médico y los plazos que deben ser tomados en cuenta para que ser aplicadas la eutanasia, ya que en la actualidad debe una autorización previa por una autoridad judicial, porque el juez debe garantizar la dignidad del enfermo.

El congreso también puede pedir que exista una autorización previa, que exista apoyo del personal médico, donde se le explique la situación de manera íntegra y se le ofrezcan todos los tratamientos existentes, para garantizar que se siga el debido proceso y no se vea afectado los derechos del paciente. Se considera que el estado debe garantizar que las personas reciban un

tratamiento integral, donde se entienda los padecimientos de la persona que se encuentra enfermo y se le ofrezcan todas las alternativas de los posibles tratamientos.

También el estado, a través del congreso debe establecer los requisitos de los médicos los cuales pueden aplicar la eutanasia, ya que debe ser las personas competentes, todas las medidas de seguridad que deben ser tomados en cuenta y los procedimientos, como formatos que deben ser llenados para poder que los procedimientos tengan la rigurosidad.

### ***CAPITULO TERCERO***

#### ***ANALIZAR EN PERSPECTIVA COMPARADA, DE LOS PAÍSES EUROPEOS, TENIDO EN CUENTA EL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR DIGNAMENTE.***

En la actualidad, la eutanasia se ha debatido, en los diferentes países ya que existen diferentes posturas sobre el tema, en Colombia la corte constitucional ya se pronunció sobre el tema, pero en algunos países de Europa no se ha tomado una decisión sobre la eutanasia.

En España el congreso de diputados, ha tenido varios debates para la despenalización de la eutanasia donde se presenta un proyecto de ley del PSOE para legalizarla, los congresistas tienen varios países para tomar en cuenta ya que existen algunos que han despenalizado la eutanasia.

Uno de los grandes debates que se tiene en cuenta en Europa es el consentimiento expreso del paciente que tiene una condición, sabiendo que existen varios casos que dejan la petición sobre la práctica de eutanasia, y la presión social es la que hace que los estados tengan un gran problema en debate.

Consideran algunos estados, como España que los pacientes que no pueden dar su consentimiento por escrito y con su propia firma, no puede pedir la eutanasia, pero entonces no considera que existen algunos pacientes que no pueden hacer el consentimiento por escrito, pero pueden dar la autorización expresa por otro medio idóneo.

En Holanda, desde los 16 años se puede solicitar la eutanasia, donde la ley solicita que exista una previa autorización y una reunión con un equipo de apoyo que le explique integralmente su situación y le ofrezca todas las alternativas posibles distintas a la opción de morir, para que el paciente tenga el pleno conocimiento de los hechos. Como Holanda, existen países que se unen, a la despenalización de la eutanasia como lo son Bélgica y Luxemburgo, donde la eutanasia sí está

permitida o no se persigue como en Colombia, que tiene un tipo penal y es considerado un delito con la excepción dada por la corte constitucional.

En Suiza, está considerada delito, pero no la inducción al suicidio como en Colombia, sino que la inyección de fármacos que provoquen la muerte, ellos han despenalizado el suicidio cuando se trata de cesar el dolor intenso de los pacientes, ya que consideran que la vida debe estar acompañada de la integridad y la posibilidad de que esa vida sea digna y pueda ser disfrutada, y más aún que el paciente considere que la vida está viviendo de manera digna, por eso consideran que la asistencia médica está permitida, pero con la condición que no pueden ser aplicada a través de fármacos.

En Holanda se considera que es los países más claros en la implementación de la eutanasia, ya que en sus leyes es claro sobre la implementación y prácticas de la eutanasia, donde se especifica que el médico tratante no puede aplicar fármacos, pero puede suspender los tratamientos que se consideren que sean innecesarios y perpetúen la vida de una persona.

En países como Alemania o Dinamarca, el médico tiene prohibido suministrarles a los pacientes cualquier tipo de fármaco que atente contra la vida y la integridad de la persona, ya que está considerado como delito de homicidio.

La controversia que siempre ha existido es con el derecho a morir dignamente, en Colombia a pesar de que la corte constitucional se ha pronunciado sobre el tema siempre se ha tenido en cuenta que sigue pena y considerado un delito pero que existe casos donde se puede aplicar la eutanasia, la mayoría de los países europeos sigue considerando que es un delito, ya que fundamentan su tesis en que se está violando el derecho fundamental y que existe protección internacional, que no debe ser violado.

Se entiende que mantener la vida a veces se considera innecesario, porque el diagnóstico dado por el médico tratante, se considera que el paciente ya no va a mejorar, y cada día el dolor será más

intenso, el presidente de la Organización Médica Colegial (OMC), ha dicho que *"los médicos no podemos empeñarnos en mantener la vida artificial ante un caso irreversible"*. Han establecido que hay pacientes que llevan más de 12 años con las mismas enfermedades y no existe mejoría, que, a pesar de los diferentes tratamientos, los pacientes siguen con las mismas condiciones e intensos dolores.

En Polonia, la eutanasia sigue siendo considerada ilegal, está en el código penal con una condena de aproximadamente 5 años de cárcel y es considerado como un asesinato, ya que se considera que el derecho a la vida es fundamental y debe ser protegidos por encima de los demás derechos, ya que se considera que tiene una protección especial.

Países como Italia, Francia y Portugal, la eutanasia esta considera en el código penal como un delito, y cada estado debe perseguir a los que infrinjan este delito, porque justifican que el derecho a la vida es fundamental. En Bélgica desde el 2002 la eutanasia es considerada legal, se debe tener en cuenta que la paciente de tomar una decisión consiente y debe considerar que es irreversible, por eso en Bélgica se considera que debe ser hecho por una con persona capaz, mayor de edad o menor emancipado, que la enfermedad que padezca no tenga más tratamientos que permitan aliviar el dolor, además que tenga sufrimiento físico o psíquico que pueda ser comprobado por el médico tratante, la voluntad de la paciente es muy importante , pero en Bélgica se tiene en cuenta el dictamen médico y todos los antecedentes médicos que tiene el paciente.

En Bélgica la solicitud como en Colombia debe ser por escrito, debe expresar la voluntad del paciente y debe ser reiterada, lo más importante es que se garantice que después de un proceso de instrucción sobre los procedimientos pertinentes, el paciente entienda que no hay vuelta atrás.

El médico tiene la obligación de informar a los pacientes, que pueden existir otros especialistas que realicen otros tratamientos, que pueden llevar al mejoramiento de las condiciones de su

padecimiento, todos los hallazgos y procedimientos realizados por el médico tratante debe estar por escrito en un informe para poder dejar constancia de que se hizo bajo el imperio de la ley.

La ley belga, a diferencia de la ley holandesa, no regula el suicidio asistido, que por tanto, sigue siendo un delito penal, ya que en la actualidad la legislación belga, ha establecido unos parámetros, como lo tiene establecido Colombia, que existe un tipo penal, que tiene una pena como castigo cuando no se tiene en cuenta los procedimientos adecuados y que debe ser realizado por un médico tratante, y tiene como similitud que se ha establecido los casos donde se puede dar la eutanasia; la legislación belga cuenta con un avance legislativo mayor que el de Colombia, ya que tiene leyes claras sobre el tema y regulación pertinente para los procesos.

En Colombia hace falta que el congreso regule la eutanasia de manera clara y precisa para poder que la aplicación de este procedimiento sea hecha con todas las condiciones legales y que no solo por vía jurisprudencial la única manera de tener clara los procesos de eutanasia.

Luxemburgo, es el tercer país del mundo en despenalizar la eutanasia, esto a partir del 2008, donde se estableció una ley que permitía de muerte digna de las personas que se encontraban en condiciones deplorables, donde se estaba viendo afectada el derecho a la muerte digna; Luxemburgo hace un aporte importante a la legislación y es que permite que los pacientes den su consentimiento anticipado, teniendo la posibilidad de que un paciente con una enfermedad degenerativa, puede dejar su consentimiento a una muerte digna previniendo que en un futuro ya no lo podrá hacer, ya que su condición se lo prohibirá.

El 16 de marzo de 2009, la eutanasia y el suicidio asistido se legalizaron en Luxemburgo, y en la actualidad están reguladas por la Comisión Nacional de Control y Evaluación, que fue creada por el gobierno de este país, a través de leyes. Están protegidos aquellos que tengan enfermedades

incurables y terminales que causen sufrimiento físico o psicológico constante e insoportable, y que no exista tratamiento que permita mejorar la condición en la que se encuentra.

Según el texto de Eutanasia y suicidio asistido en países occidentales: una revisión sistemática, establece que *“El paciente debe solicitar el procedimiento a través de sus “Disposiciones para el final de la vida”, documento escrito que es obligatoriamente registrado y analizado por la Comisión Nacional de Control y Evaluación. El documento también permite al paciente registrar las circunstancias en las que se sometería a la muerte asistida, que se realiza por un médico de confianza del solicitante. La solicitud puede ser revocada por el paciente en cualquier momento, y en este caso se eliminará del registro médico. Antes del procedimiento, el médico debe consultar a otro experto independiente, al equipo de salud del paciente, y a una “persona de confianza” nombrada por él; después de su finalización, la muerte se debe informar a la Comisión dentro de los ocho días”* ( Parreiras Reis de Castro, Cafure Antunes, Pacelli Marcon, Silva Andrade, Rückl)

Como se ve evidenciado, es posible establecer que Luxemburgo, tiene un procedimiento acerca de la solicitud de la eutanasia, permitiéndolo a los pacientes que su enfermedad es terminal o se encuentra con dolores intensos, puede solicitar la práctica del procedimiento para terminar con su vida, además el médico debe consultar a otro médico para que pueda establecer si existe o no posibilidad de mejora y todos estos informes serán llevados para revisión ante la comisión nacional de control y evaluación, que deberá tener en cuenta todos los informes del médico y revisar el consentimiento del paciente, para aceptar que se realice el procedimiento.

También hace un gran aporte respecto a los menores entre 16 y 18 años, que pueden dar su consentimiento sobre la eutanasia, pero estar respaldada por los padre o representantes legales,

además de que el médico tratante debe rendir un informe detallado de las condiciones en que se encuentra el menor y que no tiene ninguna afectación psicológica para dar su consentimiento.

Considerando los países que establecen que se puede aplicar la eutanasia pasiva o bien conocida como suicidio asistido esta dentro de estos Finlandia, para este país, la vida digna es un pilar fundamental en la constitución y por eso consideran que más que una vida con muchos dolores y problemas médicos, se debe garantizar la vida digna de los pacientes; a pesar de que en Finlandia no se puede aplicar la eutanasia activa, es importante establecer que para ellos la muerte digna no es un derecho superior a la vida, y fundamentan la eutanasia en la vida digna de los pacientes.

Es importante establecer que existen muchos países europeos donde la legislación no es clara como lo son como Dinamarca y Alemania, ya que se permite la eutanasia por pasiva, pero no por activa, el parlamento alemán aprobó una ley donde se permitía la eutanasia de manera que protegiera el interés del paciente y no podía seguir fines económicos, como el hecho de reducción de costos en temas de salud, ya que estos pacientes representan un gasto significativo en los recursos de este país.

La eutanasia por activa, establece la legislación alemana que es aquella donde una persona le administra una dosis de medicamentos letales, que busca causarle la muerte a una persona sin dolor, esta está totalmente prohibida en Alemania y castigada con una pena de prisión de 5 años. En la actualidad existen debates porque pacientes que tienen padecimientos terminales consideran que se les está viendo vulnerado el derecho a morir dignamente y que a pesar de que demuestran que su condición médica no puede mejorar y que el sufrimiento es intenso, hasta el momento el parlamento alemán no se ha pronunciado respecto al tema.

En Suiza, el suicidio asistido, está permitido, considerándolo como aquel acto que realizan el paciente sobre su propio cuerpo, y en algunos casos puede estar asistido por el médico tratante,



pero en suiza el suicidio está penado a través de vía jurisprudencial, ya que no existe ley que prohíba o permita la eutanasia, sino, que ha sido el tribunal federal que dio una pronunciación sobre el tema en 2006, fundamentados en que la persona puede decidir si se aplica a la eutanasia, pero el tribunal considero que no tiene que tener intensos sufrimientos o una enfermedad terminal.

Es de gran relevancia tener en cuenta que en Colombia la corte ha establecido que para poder acceder a la eutanasia debe tener una enfermedad terminal o tener intensos sufrimientos, y ahí se ve la diferencia de legislaciones entre suiza y Colombia; es importante establecer que los dos países han resuelto el tema a través de vía jurisprudencial y que no existe legislación vigente que lo permita.

También el paciente debe aplicarse le inyección letal o tomarse unos medicamentos recetados por el médico tratante, el mismo, el médico no puede intervenir en el procedimiento; también establecen que los médicos no pueden tener un fin económico o personal, debe ser totalmente imparcial en el tema, para poder que el procedimiento no sea viciado.

En el reino unido, se ha considerado que la eutanasia pasiva está permitida condicionalmente, ya que desde el 2012 se ha pronunciado el estado diciendo que se permite la asistencia al suicidio por familiares, que intenten acabar con los intensos sufrimientos de la persona y fundamentan sus decisiones en el derecho a morir dignamente.

En Francia se ha considerado la eutanasia como un delito y está castigada por el estado, pero no tiene pena de prisión, se considera que la paciente puede acudir a diferentes médicos para tener un conocimiento más amplio sobre su condición y los tratamientos existentes, para este estado lo más importante es que el paciente entienda que el derecho a la vida es fundamental.

En lugares como Grecia y Austria, los estados reconocen el derecho del paciente a rechazar los tratamientos que le está planteando el médico, también permiten que el paciente decida de manera

escrita si quiere o no seguir el tratamiento sabiendo que, al no hacerlo, esto puede terminar con su vida.

En Portugal, la eutanasia está prohibida y está penada en su código penal, se considera un homicidio y no les permite a los médicos cesar los tratamientos a los pacientes y no pueden asistir a las personas en la eutanasia; no permite la eutanasia pasiva ni activa.

En Estonia y Hungría, se permite la eutanasia pasiva, donde los propios pacientes pueden aplicarse la eutanasia, pero no se permite la eutanasia activa ósea que implique ayuda de otras personas, pero la eutanasia activa es ilegal, teniendo en cuenta que no existe legislación que dé a conocer que casos, ni que la permita, ni que la restrinja y que no puede aplicarse la eutanasia.

Existen unos vacíos legales en muchos países ya que los tribunales no se han pronunciado sobre el tema y no le dan seguridad a los pacientes que tiene una enfermedad terminan y que considerar que no hay mejoría a pesar de los tratamientos médicos existentes y que está afectando su vida íntegra y la de sus familiares, ya que en muchos casos los familiares son los que tienen que estar pendientes de los tratamientos y muchas veces tiene que dejar sus trabajos o actividades, ya que se tiene que dedicar a los cuidados de su familiar enfermo.

La corte ha establecido que *“existen casos donde se constituye un homicidio simple, o incluso agravado, la muerte es el producto del sentimiento egoísta del victimario, que anula una existencia, porque a su juicio no tiene ningún valor. En esta conducta, la persona mata porque no reconoce dignidad alguna en su víctima, mientras que, en el homicidio por piedad, tal como está descrito en el Código Penal, el sujeto activo no mata por desdén hacia el otro sino por sentimientos totalmente opuestos. El sujeto activo considera a la víctima como una persona con igual dignidad y derechos, pero que se encuentra en una*

*situación tal de sufrimiento, que la muerte puede ser vista como un acto de compasión y misericordia”.*

Las familias no están autorizadas aplicar la eutanasia, ya que se considera que tiene un interés personas sobre el tema, y la corte constitucional ha establecido que no se puede tener ningún interés y debe hacerse con el fin de terminar los intensos sufrimientos del paciente. Las familias son los que menos se tienen en cuenta al momento de tomar la decisión, a pesar de que se están viendo directamente afectados, ya que son los que tiene que tener el acompañamiento directo del paciente y se considera una prioridad sobre los otros familiares teniendo en cuenta que requiere más tiempo y más atención, esto afectando las relaciones familiares.

Tenido en cuenta los ordenamientos jurídicos en Europa no tiene una uniformidad, cada país tiene o no legislado la eutanasia, existen unos que la permiten y otras que no, pero es muy importante resaltar que en la actualidad la mayoría de países reconocen la eutanasia fundamentada en el derecho a morir dignamente y la voluntad del paciente, teniendo en cuenta que se está viendo también afectado el derecho a una vida digna, ya que estos pacientes consideran que en las condiciones en las que se encuentra no están viviendo con dignidad, porque ya que su enfermedad no se lo permiten, no pueden hacer las actividades que la otras personas pueden hacer, además que muchos de estos padecimientos producen intensos sufrimientos en estos pacientes.

Colombia y Europa tiene que tener en cuenta primero la voluntad de los pacientes, los informes dados por el médico tratante, y las enfermedades que tiene los pacientes, ya que mucho de estos no tiene la posibilidad de mejorar y todo lo contrario, todos los días esta enfermedad a ir empeorando considerando que no existe tratamiento existente que pueda mejorar su condición y que a medida que avance la enfermedad los dolores eran más intensos y al final será la muerte del paciente.

A medida que ha pasado el tiempo la eutanasia ha sido considerada como un delito penal, pero los tribunales en sus pronunciaciones la permiten excepcionalmente, existen legislaciones que están en concordancia con la legislación Colombia y existen otras que están en total desacuerdo con la legislación Colombia, cada estado garantiza sus derechos fundamentales a partir de un debate y argumentación pertinente.

Entender que la muerte digna es un derecho fundamente y que va de la mano con el derecho a la vida, es lo que debe tener en cuenta los países de Europa, tanto como en Colombia, ya que mucho paciente se encuentra en condiciones indignas, y considerar que vivir en esas condiciones, no es tener una vida digna.

## CONCLUSIÓN

Es muy importante reconocer que el derecho a morir dignamente está reconocido por la vía jurisprudencia a través del corte constitucional fundamentado en el derecho a la vida digna y la muerte digna, porque se tiene en cuenta que el intenso sufrimiento no solo físico sino psíquico, que es más difícil de calificar, porque el dolor para cada persona es diferente y las afectaciones psíquicas pueden ser toleradas mejor para unos pacientes que para otros.

Los médicos deben tener en cuenta que las enfermedades terminales, que impiden que se recuperen los pacientes y el dolor cada día va a aumentar hasta el punto en que sea intolerable, por eso la corte constitucional se pronuncia sobre el tema, ya que la falta de legislación, hace sentir a los pacientes que están en un estado de inseguridad porque en la actualidad no existe legislación que permita la eutanasia.

También se establece que a pesar de que existía un choque entre el derecho a decidir del paciente y el derecho a decidir de los médicos, la corte constitucional estableció que la voluntad del paciente es de carácter prioritario, a pesar que en los otros países no admiten o sea admitida la eutanasia, en Colombia se considera condicionada hasta que el congreso se pronuncia sobre el tema y saque adelante el proyecto de ley que se encuentra en este momento.

Una vez garantizado el derecho a la muerte digna, del paciente, después de una pronunciación de un juez, el comité interdisciplinario médico siempre deberá apoyar a la familia del paciente en todo lo que tiene que ver con asistencia psicológica, médica, legal, hasta que se realice el procedimiento y posterior a este.

El ministerio de salud, debe estar presente en todo el proceso y garantizar que no se vea afectado el derecho a la paciente, que todo el procedimiento sea acorde a los pronunciamientos de la corte

además debe esclarecer todos los hechos y condiciones que rodearon el procedimiento a fin de que el Ministerio realice un control exhaustivo sobre el asunto.

De igual forma, el Ministerio de salud deberá elaborar un protocolo médico con la academia médica, psicológica, jurídica, y los trabajadores sociales, con la finalidad de que los procedimientos tengan todo el aval técnico y que sea garantizado que los pacientes no van sufrir en el procedimiento. Dicho protocolo no podrá definir ni el contenido del derecho fundamental a la muerte digna, ni obligaciones adicionales a las establecidas en esta providencia porque como lo estableció la corte, el único encargado de reglamentar el tema a través de una ley, y después de expedida esta ley se debe tener en cuenta esta para poder establecer los protocolos.

Conforme a lo establecido en esta providencia, los médicos y los prestadores de salud en general, son los principales obligados respecto de la aplicación de los procedimientos orientados a hacer efectiva la voluntad del paciente de ejercer su derecho a morir dignamente, ya que son los capacitados para realizar el procedimiento.

A pesar de que los prestadores de salud o médicos se opongan al procedimiento, la corte estableció que no importa la voluntad del médico e igualmente se debe garantizar los derechos a la muerte digna de una persona.

Si el médico persiste en no aplicar la eutanasia debe argumentar las razones por las cuales realizar el procedimiento va en contravía de sus convicciones personales, culturales o éticas, deberá reasignarse otro profesional de la salud para que realice el procedimiento, que no se encuentre con impedimentos para realizarlo. En todo caso, si se presentan dificultades fácticas que impidan que el paciente pueda cumplir con su voluntad, la acción de tutela siempre será el mecanismo adecuado para superar las barreras que se puedan generar, ya que ese sería el debido proceso a seguir, ya que el paciente considere que se está viendo vulnerado sus derechos.

El derecho a morir dignamente está protegido por la jurisprudencia con el fin de garantizar que los intensos sufrimientos derivados de lesión corporal o enfermedad grave o incurable, se puedan mejorar, porque se considera que la vida digna y la integridad de algunos pacientes está siendo afectado.

No existe homicidio piadoso cuando una persona mata a otro individuo que no padece esos intensos sufrimientos y la corte ha sido muy clara en expresa clara que quienes realicen estos procedimientos con fines económicos o personales, serán castigados por las normas del código penal y deberán tener todo el peso de la ley.

Considerando que existen diferentes puntos de vista frente a la muerte digna, es importante que en Colombia se establezca una legislación sobre el tema, para que no existe incertidumbre por parte de los pacientes que tiene enfermedades terminales e intensos sufrimientos, ya que en la actualidad para poder acceder al procedimiento de eutanasia es necesario hacerlo a través de la acción de tutela, porque los médicos justifican que no realizan los procedimientos porque no existe legislación, a pesar de que la corte constitucional ya se pronunció sobre el tema.

También es un tema que ha considerado y como lo ha expresado la corte constitucional, Colombia frente a algunos países se encuentra rezagado en cuanto a legislación sobre la eutanasia, en muchos países la eutanasia ya se ha regulado a través de leyes y en otras se considera un delito, pero tiene bien definida la estructura, esto trayendo consecuencias para los pacientes, ya que son los directamente afectados, sabiendo que el congreso no se pronuncia sobre el tema.

Colombia puede tener en cuenta a un país como Luxemburgo al momento de tomar una decisión concreta sobre la eutanasia, ya que se considera que es uno de los países que más ha avanzado en legislación que protege la muerte digna de las personas, porque consideran que mantener a una persona en condiciones que el mismo considere indigna, es una carga desproporcionada, cada

persona tiene derecho a decidir sobre su vida y más cuando cuanta con una enfermedad terminal y que le genera intensos sufrimientos.

A pesar de que la corte constitucional, se ha pronunciado sobre el tema, es importante saber que en el momento la eutanasia está penada y condicionada por la corte, ya que declaro exequible el artículo del código penal donde establece la inducción o ayuda al suicidio, considerando todo lo expuesto en esta investigación, es importante que Colombia a través del congreso de la republica concrete a través de una ley el derecho a la muerte digna, como lo fue expuesto por la corte constitucional, ya que esta el momento los pacientes se sienten en un estado de inseguridad porque se considera que a pesar de que su voluntad es acabar con su vida, esto punto no es tenido en cuenta, y para poder acceder al derecho deben acudir a la jurisdicción para poder que juez determine si es viable o no la eutanasia en el caso concreto.

La muerte digna debe ser considerada como un derecho fundamental, ya que, en la actualidad, existen países que han avanzado sobre la fundamentación de este derecho, considerando que la persona no está en condiciones dignas para continuar con su vida; tener a un paciente terminal con intensos sufrimientos, es vulnerar los derechos de la persona a una vida digna, muerte digna, integridad personal.



## REFERENCIAS.

- Constitución Política de Colombia (1991). Título sobre Derechos fundamentales. Bogotá: Legis.
- Corte Constitucional de Colombia (1992). Sentencia T-406 del 5 de junio de 1992. Expediente: T-778. [MP Ciro Angarita Barón].
- Corte Constitucional de Colombia (1997). Sentencia C-239. [MP Carlos Gaviria Díaz]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2014). Sentencia C-233. [MP Alberto Rojas Ríos]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-233-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2014). Sentencia T-970. [MP Luis Ernesto Vargas Silva]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?T-970/14-AUSENCIA-LEGISLATIVA-NO-ES-RAZON-PARA-NEGAR-PRACTICA-DE-EUTANASIA-777>
- Corte Constitucional de Colombia (2017). Sentencia T-423. Derecho fundamental a morir dignamente. [MP Iván Humberto Escruce Mayolo]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-423-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2017). Sentencia T-544. Carencia actual de objeto por hecho superado. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-544-17.htm>
- Fernández, D. (2014). *Evolución de la muerte digna desde la perspectiva de la bioética en Colombia*. Bogotá: Universidad Libre.
- Organización Mundial de la Salud. (2008). *Eutanasia*. Obtenido de [https://www.who.int/reproductivehealth/publications/maternal\\_perinatal\\_health/rhr\\_10\\_1/1/es/](https://www.who.int/reproductivehealth/publications/maternal_perinatal_health/rhr_10_1/1/es/)

- Ortega, J.A. (2015). *Eutanasia: de delito a derecho humano fundamental. Un análisis de la vida a partir de los principios fundamentales de la libertad, autodeterminación, dignidad humana y más allá de la mera existencia* [Tesis de Maestría en Derecho]. Universidad Cooperativa de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Papacchini, A. (2010). *Derecho a la vida*. Cali, Colombia: Universidad del Valle. Obtenido de <https://books.google.com.co/books?id=MLNJDwAAQBAJ&pg=PT31&lpg=PT31&dq=significa+antes+que+todo,+sostener+que+el+individuo+no+requiere+de+condiciones+adicionales+para+poder+gozar+de+%C3%A9l,+salvo+su+status+de+humano&source=bl&ots=50TYLVTV-t&sig=ACfU3U2Png>
- Gaviria, C. (2000). La Eutanasia. Fundamentos ético-jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso-consentido. *Revista Consigna*, 4(1).
- Gaviria, C. (2005): Entrevista a Revista Medicolegal. Condiciones para despenalizar la eutanasia. Recuperado de [http://www.medicolegal.com.co/pdf/esp/2005/11/2/juris\\_1\\_v11\\_r2.pdf](http://www.medicolegal.com.co/pdf/esp/2005/11/2/juris_1_v11_r2.pdf)
- Gherardi, C. R. (2006). *Eutanasia. Propuesta para una definición restrictiva*. Argentina: Jurídica.
- Semana. (2017) La conmovedora historia de uno de los primeros colombianos en pedir la eutanasia. [En línea] Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/polemica-por-la-eutanasia/515288>
- Has, K., & Walter, J. (1997). *Morir con dignidad. Un alegato a favor de la responsabilidad*. Madrid: Editorial Trotta.
- Fundación Pro Derecho a Morir Dignamente (2016). *Hágase mi voluntad. El derecho a morir con dignidad*. Recuperado de <http://www.dmd.org.co/>
- Pérez, V. (1994). *Eutanasia ¿Piedad? ¿Delito?* México: Editorial JUS.

- Rojas, J. (2015, abril). Abecé: Historia de la eutanasia en Colombia. Recuperado de:  
<http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/abc-historia-eutanasia-colombia>
- Sánchez, C., Campos, J. F., & Jaramillo, O. (2002). *¿Qué es la eutanasia? Apuntes dogmáticos y jurídicos sobre el tema*. Bogotá: Leyer.
- Alfonso Carrasco, La vida humana es un bien absoluto y sagrado .( Alfa y Omega, Semanario Católico de Información) N° 351/24-IV-2003
- Decisión de la Corte Constitucional de Colombia respecto a la eutanasia, <http://www.wels.net/wfl/spanish/eutanasia.html>
- Gonzalo Herranz. Jornadas Internacionales de Bioética: Eutanasia y dignidad del morir, Bioética y dignidad en una sociedad plural (Pamplona, 21-23 de octubre de 1999)
- Reina, D. (2015). He realizado más de 230 eutanasias. Recuperado el 11 de enero de 2015 de <http://www.semana.com/nacion/articulo/gustavo-quintana-herealizado-mas-de-230-eutanasias/424922-3>
- Reyes Alvarado, Y. (2012). Derecho y eutanasia. Columna del Espectador.
- Rodríguez, R.C. (2001). Eutanasia: aspectos éticos controversiales. Revista Médica Herediana V. 12 N°1. Recuperado el 15 de enero de 2015 de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1018130X2001000100007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018130X2001000100007).
- Rojas, J.E. (2015). “Yo he realizado más de 200 eutanasias”. Recuperado el 11 de enero de 2015 de <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/doctorgustavo-quintana-medico-experto-eutanasia>
- Universidad del Rosario. (2015). Foro Eutanasia en Colombia ¿verdadero derecho? Recuperado el 12 de febrero de 2016 de <http://www.urosario.edu.co/Home/Principal/Eventos/eutanasia-en-ColombiaDerecho-y-Deber/>

Vega Gutiérrez, J. (2007). La práctica de la eutanasia en Bélgica y la pendiente resbaladiza. (Vol. Parreiras Reis de Castro, Cafure Antunes, Pacelli Marcon, Lucas Silva Andrade, Asociación Española de Bioética y Ética Médica(2016). Pp.71-87. Eutanasia y suicidio asistido en países occidentales: una revisión sistemática.

Sarmiento-Medina M I, Vargas-Cruz S L, Velasquez-Jimenez, Claudia M, Sierra de Jaramillo M. Problemas y decisiones al final de la vida en pacientes con enfermedad en etapa terminal. Rev Salud Pública. 2012

Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución nº 1216, del 2015. Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden cuaria de la sentencia T-970 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidade. Bogotá; 2015 [acesso 20 out 2015]. Disponível: <http://bit.ly/1Uwfy7D>